



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **09 JUL. 2019**

**E=004413**

Señor (a):  
**NICANOR FONTALVO**  
Propietario Cantera TM IKQ-14221  
Carrera 50 No. 96<sup>a</sup> - 40  
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. **00001197,** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp:0709-337  
I.T.000565/2019  
Proyectó: David Fontalvo – Contratista. (Amira Mejía B – Superv) *del*

Calle 66 N°.54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



LS  
2019/112

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001197

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR NICANOR FONTALO CON RELACION A CANTERA TM IKQ - 14221, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Cantera **TM IKQ-14221**, ubicada en el predio cuyas coordenadas son: X: 885.386,51 – Y: 1.671.803,04 en el municipio de Luruaco - Atlántico, de titular de licencia ambiental el señor **NICANOR FONTALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.283.059, tiene como actividad comercial la explotación de materiales para la construcción.

Que mediante Resolución 000374 del 6 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal único al señor **NICANOR FONTALVO**.

Que mediante Auto No.728 de 23 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece requerimientos al señor **NICANOR FONTALVO**.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y evaluación a los cumplimientos de las Normas ambientales vigentes y los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica de fecha 20 de mayo de 2019, de dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000565 del 10 de abril de 2019 en el que se señaló lo siguiente:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Durante la visita técnica de inspección se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

1. El ingreso a la instalación minera se realiza por medio de vía destapada a la altura de la coordenada N10°36'40" W75°06'36.1", donde se visualiza el letrero de "Cantera Agrenor".
2. Existen (2) frentes de explotación minera:
  - Frente 1: Sierra, el cual se encuentra en operación y localizado en coordenadas N10°67'31.59" w75°12'31.13". Este frente se evidencio la extracción de manera mecánica por medio de banqueo, donde el material de corte es empujado por el bulldozer talud abajo, con altura aproximada de 20 metros.
  - Frente 2: Fontalvo, se observa frente inactivo, ubicado en coordenadas N10°40'19.5" W75°07'20.8". no se evidencia maquinaria amarilla objeto de mantenimiento.

Jacy

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001197,

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR NICANOR FONTALVO CON RELACION A CANTERA TM IKQ - 14221, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

3. Se observan canecas sin la respectiva identificación, con residuos RESPEL y maquinaria amarilla con emisión de humo color oscuro. Existe maquinaria amarilla objeto de mantenimiento.
4. Se observa en el área de acopio material y vías, señalización respectiva, así como, la existencia de varas para delimitación en áreas de explotación.
5. Según informa el señor Sierra, durante el mes de diciembre se adelantó estudio de calidad del aire del año 2018.
6. Se observan cunetas en tierra para el manejo de aguas de escorrentía.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°00565 DEL 10 DE JUNIO DE 2019:**

A partir de la revisión del expediente No. 0709-337 y lo observado en visita de inspección técnica se realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.374 del 6 de junio de 2017 en relación a la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal, sobre lo cual se presentan las siguientes conclusiones:

- 1- No se evidencia en el expediente que el señor **NICANOR FONTALVO** haya remitido ante esta Corporación el soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.000374 de 2017.
- 2- A la fecha no se cuenta con plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos, según los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe retirar maquinaria amarilla objeto de mantenimiento dentro de la zona de operaciones de la mina.
- 3- Durante la operación desarrollada en la cantera del señor **NICANOR FONTALVO** se evidencia generación de RESPEL, sin contar con recipientes debidamente señalados, según la base de datos de la plataforma de generadores de residuos peligrosos RESPEL del IDEAM, **NICANOR FONTALVO**, no ha realizado la inscripción anual y las respectivas actualizaciones anuales, en contravención a lo establecido en la Resolución No. 1362 de 2007, por lo cual se establece los requisitos y el procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

*Jepel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001197

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR NICANOR FONTALO CON RELACION A CANTERA TM IKQ - 14221, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las actividades realizadas en la cantera son reglamentadas por el decreto 1076 de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

*copias*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:—

00001197

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR NICANOR FONTALO CON RELACION A CANTERA TM IKQ - 14221, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**Parágrafo 1º:** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

*Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

**Parágrafo 2º:** *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

**Parágrafo 3º:** *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."*

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, relacionadas con las actividades desarrolladas por la Cantera TM IKQ - 14221, ubicada en el municipio de Luruaco - Atlántico

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

\* DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor **NICANOR FONTALVO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.283.059, Propietario de la Cantera TM IKQ - 14221, ubicada en el municipio de Luruaco - Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla en un término de 30 días con las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar soportes de cumplimientos de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 374 del 06 de junio de 2017.
- 2- Presentar aclaración de la vinculación del señor **JORGE SIERRA** al proyecto minero Cantera TM IKQ - 14221.
- 3- Presentar plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, según los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1208 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4- Presentar soporte de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.
- 5- Presentar soporte de retiro de maquinaria amarilla objeto de mantenimiento.

Chapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001197

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR NICANOR FONTALO CON RELACION A CANTERA TM IKQ - 14221, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000565 del 10 de Junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUL. 2019

de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente 0709-337

I.T. 000565-2019

Proyecto: David Fontalvo – Contratista, Amira Mejía (Profesional Universitaria)

Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental